

Universidad de Puerto Rico
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
Mayagüez, Puerto Rico

ACUERDO COLABORATIVO PARA USO DE LAS INSTALACIONES FISICAS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, representado en este acto por su Rector, Dr. John Fernández Van Cleve, en adelante UPRM, quien en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el *Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966*, según enmendada, otorga el presente acuerdo de Arrendamiento de Facilidades, en adelante como UPRM Y/O LA UNIVERSIDAD.

DE LA SEGUNDA PARTE: ASOCIACION Y FUNDACION ALUMNI COLEGIAL, INC., con número de registro 326506, representada en este acto por su Presidenta, Yamileth Matilde Valentín Centeno, autorizado mediante resolución corporativa con fecha de 15 de noviembre de 2014, en adelante LA ASOCIACION.

Ambas partes aseguran tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acuerdo y así, libre y voluntariamente:

CONVIENEN

PRIMERO: La misión de la Asociación y Fundación Alumni Colegial es ayudar a su Alma Mater colegial, el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En esta ocasión está colaborando con InHeat Music Production para la celebración de un concierto titulado "YO VENCERE" con la intención de recaudar fondos para LA ASOCIACION que deben servir para apoyar económicamente al Departamento de Actividades Atléticas del RUM y sus necesidades. Por esta razón, el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico le cede en calidad de colaboración a LA ASOCIACION, las siguientes instalaciones:

- a. La cancha, las gradas, los baños, el salón de baile y el salón CM201 del Coliseo Rafael A. Mangual
- b. y los estacionamientos que se encuentran al lado izquierdo del Coliseo Rafael Mangual (hacia el parque de softbol).
- c. Se autoriza LA ASOCIACION a colocar anuncios y auspicios en el área aledaña al Coliseo y dentro del Coliseo. Estos anuncios y auspicios deben ser removidos por LA ASOCIACION al día siguiente de concluida la actividad. Entiéndase, el miércoles 23 de septiembre de 2015. La instalación de estos auspicios se harán con los recursos económicos y físicos de parte de LA ASOCIACION y no contará con apoyo alguno de los recursos humanos ni herramientas de UPRM.
- d. LA ASOCIACION reconoce que no se excederá de la capacidad de personas autorizadas por el Departamento de Bomberos.

SEGUNDO: UPRM le cede en auspicio a LA ASOCIACION las instalaciones antes descritas por el término de tres (3) días, durante las siguientes fechas:

- a. lunes 21 de septiembre de 2015 al miércoles 23 de septiembre de 2015.
 - i. El lunes, 21 de septiembre de 2015, se comenzará el montaje a partir de las 2:00 PM.
 - ii. El martes, 22 de septiembre de 2015, se utilizarán las instalaciones del Coliseo Rafael A. Mangual para el ensayo y el concierto titulado "YO VENCERÉ", el cual comenzará a las 7:00PM.
 - iii. El miércoles, 23 de septiembre de 2015 para el desmontaje hasta las 12:00 MD. LA ASOCIACION reconoce que es responsable de dejar las instalaciones limpias y en el mismo estado en que fueron recibidas.
 - iv. LA ASOCIACION reconoce que es responsable de cualquier equipo o material dejado en la Universidad y releva al UPRM de cualquier daño o robo del mismo.

JFC
LDR

TERCERO: LA ASOCIACION se compromete a cumplir con todas las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico y a obtener todos y/o cualquier permiso necesario para la realización de la actividad.

CUARTO: LA ASOCIACION no podrá subarrendar las instalaciones auspiciado en este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito del UPRM.

QUINTO: Los boletos para este evento se estarán vendiendo a un costo de \$6.00 área general y a \$10.00 arena. "Yo Venceré" El Concierto es una producción de *In Heat Production* y los fondos recaudados serán a favor del Departamento de Actividades Atléticas del Recinto Universitario de Mayagüez (UPRM), a través de la **ASOCIACIÓN Y FUNDACIÓN ALUMNI COLEGIAL**.

SEXTO: Bajo ninguna circunstancia **LA ASOCIACION** removerá el mobiliario y/o el equipo propiedad de UPRM, perteneciente a la instalación física.

SEPTIMO: LA ASOCIACION queda obligado a pagarle UPRM el costo de reparación y/o reemplazo de cualquier propiedad o equipo de UPRM que sufra daño o se pierda durante la vigencia de este acuerdo por culpa o negligencia de **LA ASOCIACION**, sus representantes, sus invitados y/o participantes de la actividad.

OCTAVO: LA ASOCIACION adquirirá una **Póliza de Responsabilidad Pública** cuya cubierta sea de un millón (\$1, 000,000.00) dólares combinada ("combined single limit"), sin deducible alguno, para cubrir los daños a la propiedad y los daños corporales que puedan ocurrir como consecuencia de la actividad objeto de este acuerdo. El periodo de cubierta de la referida póliza de seguro será por el tiempo que dure dicha actividad, así como por el tiempo en que **LA ASOCIACION** tenga que hacer cualquier tipo de preparativo, trabajo o tarea antes, durante o después de llevarse a cabo la actividad concernida. En dicha póliza el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, deberá ser nombrado como asegurado adicional o **LA ASOCIACION** deberá certificar que releva al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad ("**Hold Harmless Agreement**"). **LA ASOCIACION** le presentará evidencia al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico de haber adquirido dicha póliza para las fechas indicadas en este acuerdo en el momento en que ambas partes suscriban este acuerdo de arrendamiento.

NOVENO: La promoción de la actividad dentro del Recinto debe tener la previa aprobación y autorización del Rector.

JS
DÉCIMO: LA ASOCIACION no utilizará altoparlantes, bocinas ni instrumento alguno de ampliación de sonido fuera del Coliseo Rafael Mangual sin la autorización previa y por escrito del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

UPRM
DÉCIMO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el uso o venta de bebidas alcohólicas, de drogas ilícitas, en ninguna instalación física del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. También, se prohíbe fumar en las instalaciones arrendadas.

DÉCIMO SEGUNDO: LA ASOCIACION no podrá vender alimentos o mercancía de clase alguna en los predios del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sin el consentimiento previo y por escrito del Decanato de Administración.

DÉCIMO TERCERO: LA ASOCIACION reconoce que cualquier anuncio y/o auspicio debe ser en cumplimiento con los Reglamentos de La Universidad de Puerto Rico en particular con la Certificación 33 1999-2000 de JS en la que se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO: UPRM podrá dar por terminado este acuerdo antes y/o durante la actividad por cualquier violación a las cláusulas y condiciones contenidas en el mismo por parte de **LA ASOCIACION**, sus representantes, sus invitados y/o participantes de la actividad o por cualquier acto.

DÉCIMO QUINTO: AMBAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo parcial o totalmente en caso de fuerza mayor o en caso de justa causa, debe ser notificado con 10 días de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: LA ASOCIACION podrá solicitar por escrito el cambio de fecha aquí indicadas, pero estará sujeto a la disponibilidad de la instalación.

DÉCIMO SEPTIMO: LA ASOCIACION certifica haber recibido de UPRM los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental y la copia de la Ley y el Código de Ética Gubernamental.

DÉCIMO OCTAVO: LA ASOCIACION hace constar que ningún empleado o funcionario de UPRM tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa UPRM en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DÉCIMO NOVENO: LA ASOCIACION será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del contratista, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra, eximiendo, relevando y exonerado a UPRM de toda responsabilidad.

VIGÉSIMO: AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Conforme al derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este acuerdo a partir de su fecha de expiración, excepto que la fecha de expiración, exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA ASOCIACION certifica que no ha sido convicto por delito contra el erario público estatal o federal. Expresamente, reconoce que esta es una condición esencial del presente acuerdo y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que UPRM pueda dejar sin efecto el mismo. Este acuerdo será rescindido si durante su ejecución LA ASOCIACION resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad estatal o federal. En ambos casos, LA ASOCIACION tendrá que reintegrar a UPRM toda suma de dinero recibida bajo este acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO: CLÁUSULA LEY 127 DEL 31 DE MAYO DE 2004: Ninguna prestación o contratación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGESIMO CUARTO: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS – LA ASOCIACION se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPRM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPRM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

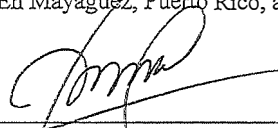
JL
[Handwritten signature]

VIGESIMO QUINTO: SÍMBOLOS DISTINTIVOS – Solo se podrá utilizar el logo de LA ASOCIACION, exclusivamente para efectos de la celebración de esta actividad cultural objeto de este acuerdo y no la de UPRM.

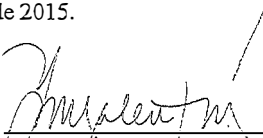
VIGESIMO SEXTO: Las partes podrán resolver el acuerdo mediante notificación con diez (10) días de antelación a la fecha de la resolución. En caso de que LA ASOCIACION incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes UPRM podrá dar por terminado este acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

Ambas partes comparecientes manifestamos que hemos leído y entendido todo el contenido del presente acuerdo y así lo aceptamos por encontrar que el mismo está redactado a nuestra entera satisfacción y que establece fielmente lo que hemos pactado y para que así conste, colocamos nuestras iniciales en el margen izquierdo de cada una de las páginas de este acuerdo.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los 18 de septiembre de 2015.




Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez
Seguro



Yamileth Matilde Valentín Centeno
Presidenta
Asociación y Fundación Alumni Colegial

Autorizado por:



Sr. Ray J. Quiñones Vázquez
Director del Programa de Asuntos Deportivos
Recinto Universitario de Mayagüez



Dr. Luis O. Del Río Pérez
Director Interino de Educación Física
Recinto Universitario de Mayagüez